

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0706/2014

La Paz, 26 de marzo de 2014

### VISTOS:

El Memorial presentado en fecha 04 de Febrero de 2014 por el Presidente Ejecutivo de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y sus Anexos, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), mediante el cual solicitó la Concesión Administrativa de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Beni.

Los informes; DRE 0060/2014 de 06 de marzo de 2014, DCD-0451/2014 de 17 de marzo de 2014 y DTTC-ULGR 0157/2014 de 26 de marzo de 2014, respecto a la solicitud efectuada por YPFB, para el Departamento de Beni.

Los antecedentes; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

### CONSIDERANDO:

Que dentro el marco de lo dispuesto en la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 que creó el Sistema de Regulación Sectorial; la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 (en adelante **LH**); el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes aprobado mediante Decreto Supremo No.28291 de 11 de agosto de 2005 (en adelante **Reglamento**); la Resolución Administrativa SSDH No.0834/2008 de 19 de agosto de 2008 (en adelante **RA 834/08**) que aprobó los *Requisitos para una Concesión Administrativa de Distribución de Gas Natural por Redes, Procedimientos y criterios de adjudicación de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Redes y Formato y contenido de los Planes de Expansión*, es que; el Presidente Ejecutivo de **YPFB** solicitó a la **ANH** la Concesión Administrativa de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Beni.

Que el artículo 348 de la Constitución Política del Estado (en adelante **CPE**) determina que los recursos naturales como los hidrocarburos, son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que así mismo el Decreto Supremo N° 0726 de 7 de diciembre de 2010 establece que: *"Las concesiones mineras, de recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y de servicios básicos, otorgadas con anterioridad al 6 de diciembre de 2010, a partir de la aprobación del presente Decreto Supremo se adecuan al ordenamiento constitucional vigente, transformándose automáticamente en Autorizaciones Transitorias Especiales, en tanto se realice su migración de acuerdo a la normativa sectorial a emitirse."*

Que el **Reglamento** en su artículo 113, establece que: *"En cumplimiento a la política de distribución de Gas Natural por redes la Superintendencia invitará en una primera instancia a YPFB y cuando esta no cumpla los requisitos establecidos convocará a licitación pública". Así mismo, este proceso se ejecutara en los siguientes casos (entre otros): a) Cuando se trate de proyectos identificados por el Estado o el Gobierno Municipal correspondiente y b) Cuando surjan intereses en desarrollar el servicio en nuevas áreas no concesionadas.*

Que sobre el particular, en el presente caso la empresa **YPFB** como brazo operador de la cadena de Hidrocarburos en el país de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 361 de la **CPE**, y debido al interés en desarrollar el Servicio en nuevas aéreas no concesionadas, en el presente caso el Departamento del Beni, y así mismo con el objeto de contribuir al

Resolución Administrativa N° ANH 0706/2014

1

cambio de matriz energética; en tal sentido es que procede la solicitud de YPFB, sin necesidad de realizar invitación o de un proceso de licitación.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Nota GNRGD N° 1592/DRG - 0644/UIP - 0341/2013, YPFB presentó a la ANH el Plan de Expansión para el Departamento de Beni, mismo que fue observado a través de la Nota ANH 0089 DTTC ULGR 0007/2014 de 06 de enero de 2014.

Que en consideración a lo dispuesto en la referida Nota, el Presidente Ejecutivo de YPFB presentó Memorial en fecha 04 de Febrero de 2014 y sus Anexos, ante ANH, solicitando la Concesión Administrativa de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Beni.

Que al respecto y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo 0726 de 7 de diciembre de 2010, corresponde otorgar la *Autorización* para la Distribución de Gas Natural en el Departamento de Beni y consecuentemente aprobar los planes de expansión y las tarifas máximas para su aplicación en dicho departamento.

Que el Informe DRE 0060/2014 de 06 de Marzo de 2014 de la Dirección de Regulación Económica en sus conclusiones y recomendaciones señala que la información presentada por YPFB es suficiente y ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en la RA 834/08, y recomienda la otorgación de la Autorización para la Distribución de Gas Natural en el departamento del Beni a YPFB, de acuerdo a la normativa vigente, adicionalmente aprobar el Plan de Expansión de Distribución de Gas Natural por Redes del departamento de Beni y mantener el marco tarifario vigente para la Distribución de Gas Natural por Redes en el departamento de Beni, en el punto de medición para el usuario final.

Que por su parte, el Informe DCD 0451/2014 de 17 de marzo de 2014 de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, en sus conclusiones y recomendaciones señala que YPFB ha cumplido con la presentación de los Planes de Expansión para el Departamento de Beni, según lo establecido en la RA 834/08 y recomienda la otorgación en favor de YPFB la Autorización para la Distribución de Gas Natural para el Departamento de Beni, aprobación de los Planes de Expansión presentados, así como las Tarifas indicadas en el informe DRE 0060/2014.

Que los Planes de Expansión presentados para el departamento de Beni, a corto, mediano y largo alcance contemplan a las siguientes poblaciones: Reyes, San Borja, Santa Rosa, Yata, Rurrenabaque, Trinidad, Loma Suarez, Casarabe, Puerto Almacen, Puerto Ballivian, San Javier, San Pedro, Magdalena, Orobayaya, Bella Vista, Baures, Huacaraje, El Carmen, San Joaquin, San Ramon, Santa Rosa de Vigo, Puerto Siles, Sachojere, Camiaco, Loreto, Peroto, Puente san Pablo, San Andrés, Villa Alba, Villa Banzer, Somopae, San Lorenzo, San Ignacio de Moxos, San Francisco, San Lorenzo de Moxos, Puerto San Borja, Riberalta, El Triunfo, Guayaramerin, Rosario del Yata, Cachuela Esperanza, Santa Ana de Yacuma y Exaltación.

Que finalmente el Informe DTTC-ULGR 0157/2014 de 26 de marzo de 2014, de la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria, establece que analizada la documentación presentada por YPFB y en cumplimiento de la normativa aplicable vigente, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos para la Autorización para la Distribución de Gas Natural en el departamento de Beni.

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la CPE establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las

Resolución Administrativa N° ANH 0706/2014

2



actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos hasta su industrialización, conforme con la ley.

Que así mismo, el Parágrafo I del Artículo 20 de la CPE, dispone que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que por otra parte, el Parágrafo II del Artículo 20 de la CPE, establece que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Que los artículos 24 y 25 de la LH establecen que la Superintendencia de Hidrocarburos es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes y establecen las atribuciones y competencias del Ente Regulador, dentro de las cuales se encuentra las de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación y de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia, velando por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos.

Que el Ente Regulador está facultado a realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, conforme lo establece el inciso k) del Artículo 10 de La LH.

Que el artículo 2 del **Reglamento** establece que la distribución de gas natural es un Servicio Público que debe ser prestado de manera regular y continua, que tiene carácter de interés y utilidad pública y goza de la protección del Estado, aspectos que son concordantes con el artículo 14 de la LH.

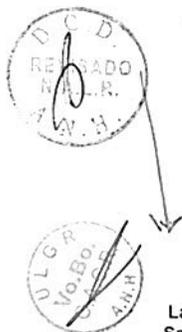
Que el artículo 25 de la LH establece como atribución del Ente Regulador, entre otras, b) Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación, f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento.

Que el artículo 104 de la LH establece que el servicio de Distribución de Gas Natural por Redes debe ser ejercido mediante Concesiones otorgadas por el Ente Regulador.

Que, a fin de reglamentar la LH, en fecha 11 de agosto de 2005, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 28291 aprobó el **Reglamento** y el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas (en adelante **Reglamento Técnico**).

Que, el artículo 5 del **Reglamento Técnico**, dispone que el Ente Regulador será el encargado de aprobar la construcción y ampliación de redes de distribución de gas natural a solicitud de las Empresas Distribuidoras.

Que el artículo 15 del **Reglamento** establece que la ANH dictará mediante Resolución Administrativa, los procedimientos internos en general, los criterios de adjudicación y sus particularidades para cada caso específico". En cumplimiento se emitió la Resolución SSDH No. 834/2008 de 19 de agosto de 2008 (**RA 834/08**).



Resolución Administrativa N° ANH 0706/2014

3

Que el Anexo I, Artículo 4 de la **RA 834/08**, en los aspectos técnicos establece que se debe presentar los Planes de Expansión en los formatos establecidos en el Anexo III, incluyendo el desarrollo de áreas económicamente deprimidas, compatibilizados con los planes de desarrollo municipal que correspondan.

#### CONSIDERANDO:

Que encontrándose entre las responsabilidades del Ente Regulador las de garantizar la provisión de hidrocarburos al mercado interno, tanto como las de velar por la continuidad del servicio, en consecuencia el mismo está facultado para actuar en términos de mérito, oportunidad y conveniencia.

Que con relación al interés público, el inciso b) del artículo 1 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, obliga a la **ANH** a velar por los intereses de los usuarios, las empresas y el Estado, lo que quiere decir que hay una norma que delimita lo que es el interés público y obliga al ente regulador a considerarlo en sus decisiones.

Que el Artículo 361 de la **CPE** en su párrafo primero establece que: "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización."

Que **YPFB** ha cumplido con los requisitos establecidos en la **RA 834/08**, los mismos que fueron revisados, observados corregidos y complementados hasta su totalidad.

#### POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Otorgar a **YPFB** la Autorización para la Distribución de Gas Natural en el departamento de Beni.

**SEGUNDO.-** Aprobar el Plan de Expansión de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Beni, que forma parte integrante de la presente Autorización.

**TERCERO.-** Aprobar las Tarifas Máximas para la Distribución de Gas Natural en el departamento de Beni en el punto de medición para el usuario final, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Tarifa máxima para la categoría Industrial = 1.70 \$us/MPC
2. Tarifa máxima para la categoría Comercial = 5.37 \$us/MPC
3. Tarifa máxima para la categoría Doméstica = 5.37 \$us/MPC

**CUARTO.-** YPFB, deberá cumplir con el Plan de Expansión aprobado, con la aplicación de las Tarifas aprobadas, así como con el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes y el Reglamento de Diseño, Construcción y Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

Notifíquese por cedula a **Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos** y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado

Resolución Administrativa N° ANH 0706/2014

4

por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003. Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Olivia Andrea Camacho Román  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATIVA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa N° ANH 0706/2014

5

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo